



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS RAUL OBANDO OBANDO.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROYECTOS NEGOCIOS Y BIENES SAS.
Radicado	05001310502520220030400
Auto interlocutorio No.	520
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Inadmite contestación / Reconoce personería.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENEN POR CONTESTADA.

Por otra parte, como la codemandada **PROYECTOS NEGOCIOS Y BIENES SAS**, presentó en término contestación a la demanda, se procede al estudio de esta, y de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Aportar el expediente certificado de existencia y representación que acredite quien es la persona que otorga el poder.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, portador de la T.P. P 198.214 del C.S. de la J. Representante Legal de PALACIO CONSULTORES firma que representaba los intereses de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES parte demandada, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES de acuerdo con el artículo 74 del CGP a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S RL CLAUDIA LILIANA VELA CC 65.701.747 TP: 123.148 del C.S. de la J. y como abogado SUSTITUTO: SANTIAGO BERNAL PALACIOS TP:269.922.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

lazos2001@hotmail.com

monygarcia0109@hotmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

santiagocalnaf@gmail.com

ana.giraldog@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 80 del
14/07/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe79514e684cc100d017b8d0ac0ef51e27b0161a66a0f4b0766e8a650ed8c8c5**

Documento generado en 13/07/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>